



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio de 1900.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 17.

SECCIÓN DE PLAGAS DEL CAMPO.

Declarada oficialmente invadida esta provincia por la filoxera por Real orden de 24 de Junio de 1897, en virtud de informe dirigido á la Superioridad por la Jefatura del Servicio Agronómico, ésta Sección de plagas del

campo redobló desde entonces sus trabajos, tratando de ajustarlos siempre dentro de las conveniencias para la más pronta y eficaz extinción y propendiendo á determinar un plan de defensa, en armonía con lo estatuido en la ley de 18 de Junio de 1885. A este efecto, adoptó diferentes acuerdos y publicó varias circulares en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que fielmente observadas por todos, y de modo especial por las Comisiones municipales de defensa contra la filoxera, pudiera conseguirse, aminorando en lo posible los daños, el combatir tan asoladora plaga.

En consonancia con tales propósitos, esta Sección, cuidando especialmente de lo que á ella directamente afecta en labor tan importante, se ha enterado con todo el detenimiento que merece, de los múltiples trabajos, tanto de campo como de gabinete, realizados por el personal facultativo del Servicio Agronómico; complaciéndose en hacer público, que se hallan casi al terminar los reconocimientos sobre el terreno, para averiguar la intensidad de la invasión en la provincia, á la vez que se hace el estudio del Proyecto y Presupuesto para la creación y entretenimiento de

un vivero de cepas Americanas, tan indispensable para poder aconsejar y facilitar á los viticultores, las variedades de mejor adaptación á los terrenos en que ha de procederse á reconstituir los viñedos destruidos por la filoxera.

Si esto se ha realizado atemperándose estrictamente al espíritu y letra de la ley y á las órdenes é instrucciones de la Superioridad; en su deseo de allegar todos los elementos que de algún modo puedan contribuir al mejor éxito de los trabajos, ya generales, ya particulares, la Sección de plagas del campo facilitará á los viticultores que lo soliciten, el análisis químico de las tierras en que pretendan hacer plantaciones de vides Americanas en los casos permitidos por la ley, á fin de que sirva de mayor garantía para elegir la variedad de mejor adaptación al terreno; hasta que instalado el «campo de experimentación y vivero de cepas Americanas» proyectado por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, corra á su cargo este servicio y los de las enseñanzas prácticas, relacionadas con el cultivo de las vides Americanas.

Para que desde luego pueda hacerse el envío de tierras para su análisis, los interesados remitirán las muestras, sujetándose á las siguientes instrucciones: La muestra correspondiente al suelo, se recogerá practicando un hoyo cuadrado de 0'50 de lado y de una profundidad que no exceda de 25 centímetros, cortando en cada una de las caras del hoyo un prisma de tierra de igual espesor que se mezclarán con cuidado, tomando después de esta mezcla unos quinientos gramos próximamente. Esta operación se repetirá diez ó doce veces en cada hectárea de la misma tierra, y del conjunto de todas ellas bien mezcladas, se tomará un kilogramo, que en un frasco ó cajón, se remitirá con un rótulo que diga: *Suelo-Tierra de..... pueblo de..... propietario D.....*

La muestra correspondiente al sub-suelo, se recogerá practicando un hoyo cuadrado de 0'50 de lado por 0'60 á un metro de profundidad. Se separará de las paredes del hoyo la tierra arable que alcance á unos treinta centímetros de profundidad, tomando un prisma de tierra de cada lado, mezclándolos y preparando la muestra como en el caso anterior.

Además, y como necesario complemento,

toda vez que para la multiplicidad de trabajos relacionados, es necesario el aumento de personal, esta Sección, en sesión celebrada el día 2 del corriente mes, acordó interesarlo así del Sr. Gobernador civil de la provincia, para que á su vez lo haga del Gobierno de S. M.

Con objeto pues, de que por todos se cooperare, dentro de la esfera de acción de cada uno, á tan necesarios y utilitarios propósitos, esta Sección, en la sesión anteriormente mencionada, recopilando los acuerdos de las que en breve tiempo ha celebrado, creyó pertinente condensar en esta circular, aquellos preceptos por cuyo cumplimiento deben en primer término velar las Comisiones municipales de defensa contra la filoxera, en las siguientes prevenciones:

1.^a Los señores Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, darán cuenta inmediatamente á esta Presidencia, de todas las vacantes que hayan ocurrido por diferentes causas desde que se constituyeron las Comisiones municipales de defensa contra la filoxera, remitiendo, de conformidad con lo ordenado, las propuestas necesarias, á fin de que se complete el número de sus vocales y puedan funcionar debidamente. Si en algún término municipal no existiera dicha Comisión, lo harán asimismo enviando propuestas de diez viticultores para hacer los nombramientos prevenidos en el artículo 3.^o; llamando de encarecido modo la atención de todas estas Comisiones, sobre las importantes obligaciones que les están encomendadas por los artículos 4.^o y 9.^o de la ley.

2.^a Para la introducción de plantas, árboles ó arbustos que no procedan de región infestada por la filoxera, se deberá acreditar previamente por los interesados, la procedencia de las plantas, y que estas no han tocado en zona infestada por la plaga. En las provincias invadidas y en las que en lo sucesivo lo fueren, queda prohibida la exportación de cepas, sarmientos y demás, según determinan los artículos 5.^o y 6.^o de la ley.

3.^a Para la plantación de viñas, deberá preceder aviso escrito dirigido al Alcalde respectivo y á esta Sección de plagas del campo, acompañando á ambos, certificación de que los sarmientos ó barbados no proceden de comarca infestada por la filoxera. En las Se-

cretarías de los Ayuntamientos y en la de esta Sección, se llevará un libro registro de la plantación, número y procedencia de las cepas y nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario; (artículo 7.º de la ley) debiendo las Comisiones municipales dar cuenta á esta Sección, del número de plantaciones hechas cada año en sus respectivas localidades, superficie que ocupan, variedades Americanas que forman las nuevas plantaciones, nombre de los pagos en que se han hecho, proximidad á los terrenos infestados y resultados obtenidos.

4.ª Para la circulación de la vid, solamente se permitirá su importación entre provincias totalmente filoxeradas y partidos ó distritos que se hallen en el mismo caso, (caso 3.º de la Real orden de 23 de Enero de 1891), debiendo consultarse la Real orden de 27 de Febrero de 1899, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Marzo del mismo año, respecto á la de las vides Americanas; teniendo presente como única base legal, los estados de los reconocimientos practicados en los diferentes términos municipales de la provincia, por el personal facultativo del servicio agronómico y publicados en los números 20 del año 1898; 15, 128 y 144 del año 1899, y número 1 del corriente año del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.ª Los señores Alcaldes prohibirán la plantación de vides no resistentes á la filoxera, ó sea de las del país en los terrenos infestados, (artículo 10), así como también las plantaciones que se pretendan hacer de cepas Americanas en todos los términos municipales que no estén declarados oficialmente filoxerados, aun cuando las estacas ó barbados lo estén ó no, sea cualquiera su procedencia.

6.ª Los Alcaldes, los Ingenieros de toda clase y sus Ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, el Municipio ó los particulares, están obligados á dar cuenta inmediatamente al Gobierno y á la Comisión municipal de defensa, de cualquier alteración ó síntoma de enfermedad, que notasen en los viñedos; teniendo en cuenta que por la morosidad en el cumplimiento de dicha obligación, incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, según los casos y la distinta categoría de tales funcionarios, impondrán

gubernativamente el Ministro de Agricultura ó el Director general del ramo, previo informe de la Comisión provincial de defensa (artículos 8 y 15).

7.ª Cuando verificada la introducción de plantas, árboles y arbustos, cuya importación estuviere prohibida, ó viniesen sin los envases reglamentarios, y estos fueran aprehendidos en el interior del Reino, serán inmediatamente quemados, y se aplicará el caso de la ley de delitos de contrabando, con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudación, por lo menos, en el máximo de la multa.

Los aprehensores ó descubridores, tendrán derecho á la mitad del importe de las multas que se impongan á los contraventores, y cuyas cantidades les serán satisfechas, tan pronto aquellas se hagan efectivas (artículo 16).

Para su circulación como mercancías por las líneas de Ferrocarriles, las empresas tendrán en cuenta el artículo 16 de la ley y la Real orden de 16 de Febrero de 1899.

Hechas las anteriores prevenciones, esta Sección cree tener la suficiente garantía de su cumplimiento en el interés colectivo é individual; pero si ello no fuera bastante, se halla dispuesta á proponer las más rigurosas correcciones, por demandarlo así la importante producción vitícola de la provincia, riqueza indispensable para el bienestar de sus pueblos.

Valladolid 7 de Junio de 1900.—El Gobernador Civil, Presidente de la Sección, *José Díaz de la Pedraja*.—El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Secretario, *Olegario Gutierrez del Olmo*.

NÚM. 1.049.

Alcaldía constitucional de Villacid.

ANUNCIO.

El día 24 de los corrientes según me participa el vecino de este pueblo Don Eusebio Gutierrez, se le ha extraviado desde el ganado que se halla pastando en las praderas, una yegua de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: negra, alzada siete cuartas menos dos dedos, cerrada, la cola corta, dedicada á la montura.

La persona en cuyo poder se halle la presentará al Don Eusebio Gutierrez, domiciliado en este pueblo ó á la Guardia civil del puesto más próximo, previa indemnizacion de gastos ocasionados.

Villacid 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

NÚM. 1.053.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento el día 24 del corriente mes á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal de puestos públicos durante el segundo semestre del año actual, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de mil pesetas, ya que transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril último, no se ha producido ninguna reclamacion.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, cuyas proposiciones se presentarán escritas en papel de una peseta (clase 11.^a), con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, y para mostrarse licitador se consignará como depósito provisional en la Caja municipal la cantidad de cincuenta pesetas, suma igual al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, cuyo depósito elevará al 20 por 100 del importe total del remate en concepto de fianza definitiva aquel á quien se adjudique el arriendo.

El importe de la subasta se satisfará en la Caja municipal por sextas partes, conforme así lo previene el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, habiéndose designado por éste al Letrado D. Antonio Gimeno, para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instruccion antes citada.

Rueda 4 de Junio de 1900.—El Alcalde, Eufemio Moro.—Francisco Ruiz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... con cédula personal de clase..... núm....., habiendo visto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... y pliego de condiciones para

el arrendamiento del arbitrio municipal de puestos públicos durante el segundo semestre del año actual, se compromete á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de..... pesetas (en letra), que satisfará al Ayuntamiento de Rueda, obligándose á cumplir todas las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Talon núm. 109.

NÚM. 1.054.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento el día 24 del corriente mes á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal de saca y lía durante el segundo semestre del año actual, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de diez mil pesetas, ya que transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instruccion de 26 de Abril último, no se ha producido ninguna reclamacion.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, cuyas proposiciones se presentarán escritas en papel de una peseta (clase 11.^a) con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, y para mostrarse licitador se consignará como depósito provisional en la Caja municipal la cantidad de 500 pesetas, suma igual al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, cuyo depósito elevará al 20 por 100 del importe total del remate en concepto de fianza definitiva aquel á quien se adjudique el arriendo.

El importe de la subasta se satisfará en la Caja municipal por sextas partes, conforme así lo previene el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, habiéndose designado por éste al Letrado D. Antonio Gimeno para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instruccion antes citada.

Rueda 4 de Junio de mil novecientos.—El Alcalde, Eufemio Moro.—Francisco Ruiz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... con cédula personal de clase núm..... habiendo visto el anuncio pu-

blicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de saca y lla durante el segundo semestre del año actual, se compromete á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de... pesetas (en letra) que satisfará al Ayuntamiento de Rueda, obligándose á cumplir todas las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Talón núm. 110.

NUM. 1.055.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

El día 22 del actual de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y por pujas á la llana, el arriendo á la exclusiva al por menor de los ramos de vinos, vinagres, aceites, aguardientes, carnes frescas, saladas y sal, en el último semestre año actual y año de 1901, bajo el tipo de 842 pesetas 3 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda el día 30 de dicho mes á la misma hora y local designado para la primera, siendo necesario para tomar parte haber depositado en arcas municipales el cinco por ciento del tipo de subasta.

Padilla de Duero 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Marcos Rivera.

Núm. 1.057.

Ayuntamiento constitucional de Cigales.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo á venta libre de los derechos sobre todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento con la Hacienda pública y recargos autorizados durante el segundo semestre del año actual, y todo el de 1901 á tenor del art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero último y el art. 277 del Reglamento, el día 20 de Junio próximo de diez á doce de su mañana tendrá lugar dicho arriendo, en esta Casa

Consistorial, por pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 16.779 pesetas y 24 céntimos en la que se hallan incluidos los recargos de 3 por 100 de cobranza, 20 por 100 para municipales y 10 por 100 transitorio.

Para que sean admitidos los licitadores, es necesario que acrediten haber consignado en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo de subasta.

La fianza que ha de prestar el mejor postor, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado el arriendo, bien sea en metálico, ó en fincas libres á satisfaccion del Ayuntamiento.

El remate tendrá de duracion el tiempo expresado ó sea desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901.

Si no hubiera postor en esta subasta, se celebrará otra segunda el día 30 de Junio, bajo el mismo tipo y condiciones.

Cigales á 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Brígido Moran.—El Secretario, Francisco Velasco.

NUM. 1.062.

Ayuntamiento constitucional de Fontihoyuelo.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para la formacion de los repartimientos de la contribucion del próximo año de 1901, se hallan expuestos al público durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que, los contribuyentes comprendidos en ellos, puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean pertinentes á su derecho; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Fontihoyuelo Mayo 28 de 1900.—El Alcalde, Esteban Leal.—El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

Con el propio objeto y en el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de Alcazarén Barruelo

Castronuño
 El Campillo
 Iscar
 Laguna de Duero
 Llano de Olmedo
 Matilla de los Caños
 Moral de la Paz
 Morales de Campos
 Moraleja de las Panaderas
 Palazuelo de Vedija
 Pozuelo de la Orden
 Quintanilla de Abajo
 San Roman de la Hornija
 San Vicente del Palacio
 Uruña
 Valdenebro
 Vega de Valdetronco
 Velilla
 Villabarúz
 Villanueva de los Caballeros
 Villanueva de San Mancio
 Villardefrades

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

1 Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 1.250 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

2 Ayuntamiento de Córdoba.—Secretaría, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 1.000 pesetas anuales.

3 Idem, 2.^a categoría, cuatro plazas de Interventores del impuesto sobre materiales de construccion, con 1.250 id. id. Se omiten las condiciones de fianza exigidas por oponerse á ello la Real orden de 2 de Marzo de 1894.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

4 Diputacion provincial de Murcia.—Secretaría, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 875 pesetas anuales.

5 Idem, Contaduría de fondos provinciales, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 875 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

6 Ayuntamiento de Alvaro (Logroño).—Secretaría, 3.^a categoría, una plaza de Oficial primero, con 999 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

7 Idem.—Idem, 3.^a categoría, una plaza de Oficial segundo, con 912 id. id. é id. id.

8 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Oficial temporero de estadística, con 999 id. id. é idem idem.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

9 Ayuntamiento de Lugo.—Contaduría, 3.^a categoría, una plaza de auxiliar segundo, con 999 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

10 Direccion general de Correos y Telégrafos.—Novelda á Hondon de las Nieves (Alicante), 1.^a categoría, una plaza de Peatón, con 400 pesetas anuales.

11 Direccion general de Correos y Telégrafos.—Granadilla (Cáceres), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 150 id. id.

12 Idem.—Hornachuelos (Córdoba), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 350 id. id.

13 Idem.—Ponferrada á Carracedelo (Leon), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 500 idem idem.

14 Idem.—Mansilla de la Sierra, (Logroño), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 150 id. id.

15 Idem.—Soto de Cameros (Logroño), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

16 Villada á Villacarralon y Fontihoyuelos (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 540 id. id.

17 Idem.—Idem de id. á la estacion férrea (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

18 Idem.—Villar de Peralonso á Iruelo, (Salamanca), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

19 Idem.—Caracena á Sauquillo (Soria), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 378 idem idem.

20 Idem.—Caracena á Torremocha (Soria), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 614'25 id. id.

21 Idem.—Recuerda á Carrascosa (Soria), 1.^a categoría, una idem, con 630 id. id.

22 Idem.—Cambrils (Tarragona), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 200 id. id.

23 Idem.—Sabiñan (Zaragoza), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 300 id. id.

24 Idem.—Belchite á Plenas.—Segunda conduccion (Zaragoza), 1.^a categoría, una plaza de Peaton con 750 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

25 Ayuntamiento de Sepúlveda (Segovia), 1.^a categoría, una plaza de Guarda de montes de la comunidad, con 365 pesetas anuales.

26 Idem de Brea (Madrid), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 275 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

27 Ayuntamiento de Córdoba, 1.^a categoría, tres plazas de Brigada de la guardia municipal, con 830 pesetas anuales.

28 Idem, 1.^a categoría, once plazas de Guardia municipal, con 730 id. id.

29 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 730 id. id., han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

30 Idem de Sevilla, 1.^a categoría, tres plazas de Guardia municipal suplente, tienen derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

31 Idem de La Línea de la Concepcion.—(Cádiz), 1.^a categoría, una plaza de Encargado del depósito municipal de presos, con 730 idem idem.

32 Juzgado de primera instancia é instruccion del distrito del Salvador en Sevilla, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 600 idem idem y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

33 Diputacion provincial de Cuenca.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 540 pesetas anuales, han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

34 Ayuntamiento de la Union (Múrcia), 1.^a categoría, una plaza de Conductor del carro de la limpieza en Portman, con 720 id. id.

35 Diputacion provincial de Murcia.—Manicomio, 1.^a categoría, una plaza de Topiquero, con 730 id. id.

36 Idem.—Hospital de San Juan de Dios, 2.^a categoría, una plaza de Practicante de sala, con 750 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

37 Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, 1.^a categoría, una plaza de Mozo bedel, con 700 pesetas anuales, tiene la obligacion de practicar el aseo de los locales que se les designen y hacer el servicio de laboratorio de química.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

38 Ayuntamiento de Haro (Logroño), 1.^a categoría, tres plazas de Aguacil, con 821'25 pesetas anuales.

39 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Portero de la Casa Consistorial, con 821'25 id. id.

40 Juzgado de primera instancia é instruccion de Castro Urdiales, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id. id.

41 Ayuntamiento de Alfaro (Logroño), 1.^a categoría, dos plazas de Alguacil municipal, con 547'50 id. id.

42 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Portero, con 456'25 id. id.

43 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Pregonero y encargado de la limpieza de la plaza mercado, con 353'50 id. id.

44 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Pe-

rito rural práctico, con 80 id. id. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

45 Idem, 1.ª categoría, dos plazas de Macero, con 22'50 id. id.

46 Idem, 1.ª categoría, una plaza de Encargado del reloj público, con 80 id. id.

47 Idem, 1.ª categoría, una plaza de Cabo del resguardo de consumos, con 730 id. id.

48 Idem, 1.ª categoría, seis plazas de Vigilante del resguardo de consumos; con 638'75 idem idem, han de ser mayores de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

49 Idem, 1.ª categoría, una plaza de Cabo de guardas de campo, con 730 id. id., con responsabilidad de los daños.

50 Idem, 1.ª categoría, seis plazas de Guarda de Campo, con 547'50 id. id. y con idem idem.

51 Idem, 1.ª categoría, una plaza de Cabo de Serenos, con 638'75 id. id.

52 Idem, 1.ª categoría, cuatro plazas de Sereno, con 547'50 id. id.

53 Idem, 1.ª categoría, una plaza de Guarda del paseo de arbolado y encargado de arreglar las calles, con 547'50 id. id., con responsabilidad de los daños.

54 Idem, 1.ª categoría, una plaza de Sepulturero, con 45 id. id., ha de ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

55 Idem, 1.ª categoría, cinco plazas Vigilante de consumos; han de ser mayores de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

56 Idem, 1.ª categoría, tres plazas de Fiel, con 547 id. id.

57 Idem.—2.ª categoría, una plaza de Administrador de consumos, con 730 id. id. y 2.000 pesetas de fianza. Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

58 Ayuntamiento de Valdefresno (Leon), 1.ª categoría, una plaza de Portero alguacil, con 150 pesetas anuales.

59 Diputacion provincial de Salamanca, 1.ª categoría, una plaza de Sereno encargado de la vigilancia de la caja, con 750 id. id.

60 Ayuntamiento de Trigueros del Valle (Valladolid), 1.ª categoría, una plaza de Alguacil y encargado de regir el reloj, con 250 idem idem.

61 Idem, 1.ª categoría, una plaza de Guarda de montes y campos, con 456'25 id. id.

62 Ayuntamiento de Oviedo, 1.ª categoría, una plaza de Sereno, con 912'50 id. id.

63 Idem, 1.ª categoría, una plaza de Guardia municipal, con 859'25 id. id.

COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA.

64 Ayuntamiento de Ceuta, 1.ª categoría, una plaza de Guarda del paseo de San Amaro, con 720 id. id.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones Legislativas* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por la Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.ª Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Mayo de 1900.—Azcarra.
(Gaceta del 1.º de Junio de 1900.)